



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciséis horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-317/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por Juan Carlos Loera de la Rosa, con el carácter de otrora candidato a la gubernatura, en contra del cómputo estatal de la elección a la gubernatura, así como de la declaratoria de validez de la elección, emitida por el órgano superior de dirección del Instituto, identificada con clave IEE/CE/223/2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua; a veintidós de julio de dos mil veintiuno.**

**VISTOS:** 1. La documentación descrita en la constancia de fecha veintidós de junio así como la cuenta del veintitrés del mismo mes, emitidas por el Secretario General del este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del expediente en que se actúa: 2. En acuerdo emitido el veintitrés de junio por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **JDC-317/2021** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía presentado por Juan Carlos Loera de la Rosa, en contra del cómputo estatal de la elección de gobernador, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365, numeral 1, inciso a); y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracciones III y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

### ACUERDA:

1. **RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave JDC-317/2021.
2. **RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Se tiene por recibida la documentación descrita en la cuenta de veintitrés de junio y se ordena integrar la misma al expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes
3. **ACTOR.** Se reconoce legitimación a Juan Carlos Loera de la Rosa, en su carácter de ciudadano.
4. **DOMICILIO.** Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la Calle Lázaro de Baigorri, Numero 206, Colonia San Felipe 1, de esta ciudad, de Chihuahua; y como autorizando para tales efectos a los Diego Alejandro Villanueva González, Mayra Guadalupe Chávez Jiménez, Román Alcántara Alvidrez, Ana Victoria Mendoza Rodríguez, José Ángel Ordoñez Lerma, Vanessa Chávez Rodríguez, Santiago Rodríguez López, David Oscar Castrejón Rivas y René Muñoz Vázquez.



5. **AUTORIDAD RESPONSABLE.** *En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional, se encuentra apegado a derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*
6. **TERCERO INTERESADO.** *De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, compareció mediante escrito María Eugenia Campos Galván, con el carácter de Gobernadora electa, así como José Carlos Rivera Alcalá, en calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal.*
7. **ADMISIÓN.** *Toda vez que le escrito de impugnación cumple con los requisitos legales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía interpuesto.*
8. **INSTRUCCIÓN.** *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*
9. **PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.** *Tengas ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*
  - 9.1 *Documental pública consistente en:*
    - 9.1.2. *Documental pública. consistente en el Dictamen que emita la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de gastos de campaña del proceso electoral local ordinario 2020- 2021, presentado por la ciudadana María Eugenia Campos Galván, candidata a gobernadora Constitucional del Estado por la "Coalición nos une Chihuahua", integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que actualmente se encuentra sustanciándose en el Instituto Nacional Electoral.*
    - 9.1.3. *Documental pública. Consistente en el Dictamen que se genere en el procedimiento en materia de fiscalización, en contra de la ciudadana María Eugenia Campos Galván, candidata a la gubernatura del Estado por la "Coalición nos une Chihuahua", que actualmente se encuentra sustanciándose en el Instituto Nacional Electoral, y que es referido en el punto inmediato anterior de este apartado radicado con el expediente INE/Q-COF UTF/541/2021/CHIH.*
    - 9.1.4. *Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se forme con motivo del presente escrito inicial del juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en todo lo que sea útil para revocar el acto impugnado.*
    - 9.1.5. *Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Que se hace consistir, respectivamente, en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía que se ha iniciado, así como en las deducciones lógico jurídicas a las que arribe la autoridad jurisdiccional electoral con base en la lógica, la experiencia y la sana crítica, versando la prueba sobre todo lo actuado en el expediente, en todo lo que sea útil para revocar el acto impugnado.*

*Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a) c) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.*

  10. *Pruebas aportadas por los terceros interesados. María Eugenia Campos Galván y el Partido Acción Nacional, en su carácter de personas terceras interesadas ofrecieron como medios de prueba los siguientes:*
    - 10.1 *Documentales ofrecidas por María Eugenia Campos Galván*



## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

10.1.1. Documental pública. Consistente en la certificación que se expida, en carácter de candidata a la gubernatura el estado de Chihuahua, por la Coalición "Nos une Chihuahua", que se desprende de la resolución IEE/CE223/2021, la cual se solicito sea expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

10.1.2. Documental pública. Consistente en el Acta Circunstanciada identificada con el número IEE-DJ-OE-AC-291/2021 levantada por medio de la función de la Oficialía Electoral, suscrita por la funcionaria órgano electoral administrativo, licenciada Stephanie Santacruz Mendoza. En la que constan las siguientes notas periodísticas:

<https://adrianaruiz.com.mx/pub/26072#.YLqChHGLHBO.whatsapp>  
<https://nuestrasnoticiaschihuahua.com/envia-el-caramelo-saludos-a-suamiga-maru-steger-desde-el-partido-mexico-costa-rica/>

10.1.3. Documental pública. Consistente en el Dictamen consolidado y Resolución que apruebe en su momento el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña a la gubernatura de la candidatura de María Eugenia Campos Galván.

Por lo que hace la pruebas 10.1.1., 10.1.2. y 10.1.3, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno y que ostentan pleno valor probatorio, lo anterior toda vez que el partido actor, solicita en su escrito inicial que este órgano jurisdiccional se requieran a la autoridad competente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

10.1.4. Documental privada. Consistente en los acuses originales de recibido de los oficios de deslinde presentados por la ciudadana María Eugenia Campos Galván, en su carácter de candidata a la gubernatura, en fecha 4 de junio de 2021 a las 10:05 horas ante el Instituto Estatal Electoral y de esa misma fecha pero a las 09:51 horas ante el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se hizo del conocimiento de dichas autoridades electorales a efecto de que en el ámbito de su competencia realizaran las acciones jurídicas necesarias a efecto de deslindar las responsabilidades respecto de la presunta aparición del mote de MARU en la transmisión del partido de fútbol relacionado con el Agravio Tercero, dichos escritos se presentaron en forma oportuna de acuerdo a la inmediatez exigida en la materia electoral.

10.1.5. Documental privada. Consistente en el escrito de deslinde y responsabilidad en materia de fiscalización por la información difundida en medios digitales, fue suscrito por la ciudadana María Eugenia Campos Galván en su carácter de candidata a la gubernatura ante la Unidad Técnica de Fiscalización por medio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, con fecha de recepción 1º de junio de 2021 a las 11 :37 horas, se aporta en original el acuse de recibido, en el que se deslindó la difusión y publicación de información en los siguientes portales digitales o páginas de redes sociales: "Guruchuirer", "El Potrero Noticias", "CUU Noticias", "Norte Digital", "Chihuahua Noticia", "Reporte Juárez", "Chihuahua es Política", "Noticias ZMG", "Es Juárez", "Proyecto de Cambio", "Dilo con Huevos", "La voz del estado grande", "Batanero express", "Esto es Morena", "Universal Noticias", "La voz de los juarenses", "Lizzi Gotti", "Guru Politice", "Yaya", "Reidez el Mendoza", "Norte Digital", "Dilo con Huevos".

10.1.6. Documental privada. Consistente en el escrito de queja en materia de fiscalización por la difusión de información que promovieron la candidatura del señor Juan Carlos Loera de la Rosa y que a su vez difundían información negativa en contra de Maru Campos, y en los cuales se contrataba publicidad para difundir esa información. Los medios digitales que participaron y forman parte del escrito en comento son los siguientes: "Mario Delgado Carillo", "Ulises Rascón", "Decide Centro", "Parral día a día",



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*"El informante Fronterizo", "La voz de México", "Somos Juárez la noticias que te interesa", "Bendito Coraje", "La Machaca Matutina", "El norte de México", "Parlamento Digital", "Cuauhtémoc al momento", "Noticias norte", "Zancadilla Política", "La nota SLP", "Metropolitano noticias".*

*El escrito de referencia fue suscrito por María Eugenia Campos Galván, presentado en fecha 02 de junio a las 13:44 horas ante la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.*

*10.1.7. Documental privada. Consistente en las copias simples de los Acuses de los Escritos de Tercero Interesado que presentó el Partido Acción Nacional a los Juicios presentados por MORENA en contra de los cómputos para la elección de la Gubernatura en los municipios de Ciudad Juárez, Chihuahua, Delicias, Parral y Cuauhtémoc presentados los pasados diecisiete y diecinueve de junio.*

*10.1.8. Documental privada. Consistente en la copia simple en el constan el sello de recibido de los escritos de contestación a los emplazamientos de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con las quejas presentadas por el partido político Morena, denunciando el presunto rebase de gasto de campañas. Dichos procedimientos se desahogan ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos son los identificados con los números de expedientes: INE/Q-COF-UTF/537/2021/CHIH, INE/Q-COFUTF/541/2021/CHIH y INE/Q-COF-UTF/594/2021/CHIH.*

*10.1.9 Documental privada. Consistente la Resolución que en su momento emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los procedimientos en materia de fiscalización presentados por el partido político Morena en el que se imputa el rebase del tope de gasto de campaña por la candidatura a la gubernatura de María Eugenia Campos Galván, los procedimientos son los identificados con los números de expedientes:*

- INE/Q-COF-UTF/537/2021/CHIH
- INE/Q-COF-UTF/541/2021/CHIH
- INE/Q-COF-UTF/594/2021/CHIH

*Por lo que hace a las probanzas privadas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), numeral 3 y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.*

## *11.2 Documentales presentadas por el Partido Acción Nacional*

*11.2.1. Documental pública. Consistente en la certificación que se expida del carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y representante legal de la Coalición "Nos une Chihuahua".*

*11.2.2. Documental pública. Consistente en el Acta Circunstanciada identificada con el número IEE-DJ-OE-AC-291/2021 levantada por medio de la función de la Oficialía Electoral, suscrita por la funcionaria órgano electoral administrativo, licenciada Stephanie Santacruz Mendoza. En la que constan las siguientes notas periodísticas:*

*<https://adrianaruiz.com.mx/pub/26072#.YLqChHGLHBO.whatsapp>  
<https://nuestrasnoticiaschihuahua.com/envia-el-caramelo-saludos-a-suamiga-maru-steger-desde-el-partido-mexico-costa-rica/>*

*11.2.3. Documental pública. Consistente en el Dictamen consolidado y Resolución que apruebe en su momento el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña a la gubernatura de la candidatura de María Eugenia Campos Galván.*





## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*Por lo que hace la pruebas 10.2.1., 10.2.2. y 10.3.3, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza; mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno y que ostentan pleno valor probatorio, lo anterior toda vez que el partido actor, solicita en su escrito inicial que este órgano jurisdiccional se requieran a la autoridad competente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, numeral 2; 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.*

*11.2.4. Documental privada. Consistente en los acuses originales de recibido de los oficios de deslinde presentados por la ciudadana María Eugenia Campos Galván, en su carácter de candidata a la gubernatura, en fecha 4 de junio de 2021 a las 10:05 horas ante el Instituto Estatal Electoral y de esa misma fecha pero a las 09:51 horas ante el Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se hizo del conocimiento de dichas autoridades electorales a efecto de que en el ámbito de su competencia realizaran las acciones jurídicas necesarias a efecto de deslindar las responsabilidades respecto de la presunta aparición del mote de MARU en la transmisión del partido de fútbol relacionado con el Agravio Tercero, dichos escritos se presentaron en forma oportuna de acuerdo a la inmediatez exigida en la materia electoral.*

*11.2.5. Documental privada. Consistente en el escrito de deslinde y responsabilidad en materia de fiscalización por la información difundida en medios digitales, fue suscrito por la ciudadana María Eugenia Campos Galván en su carácter de candidata a la gubernatura ante la Unidad Técnica de Fiscalización por medio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, con fecha de recepción 1º de junio de 2021 a las 11 :37 horas, se aporta en original el acuse de recibido, en el que se deslindó la difusión y publicación de información en los siguientes portales digitales o páginas de redes sociales: "Guruchuirer", "El Potrero Noticias", "CUU Noticias", "Norte Digital", "Chihuahua Noticia", "Reporte Juárez", "Chihuahua es Política", "Noticias ZMG", "Es Juárez", "Proyecto de Cambio", "Dilo con Huevos", "La voz del estado grande", "Batanero express", "Esto es Morena", "Universal Noticias", "La voz de los juarenses", "Lizzi Gotti", "Guru Politice", "Yaya", "Reidez el Mendoza", "Norte Digital", "Dilo con Huevos".*

*11.2.6. Documental privada. Consistente en el escrito de queja en materia de fiscalización por la difusión de información que promovieron la candidatura del señor Juan Carlos Loera de la Rosa y que a su vez difundían información negativa en contra de Maru Campos, y en los cuales se contrataba publicidad para difundir esa información. Los medios digitales que participaron y forman parte del escrito en comento son los siguientes: "Mario Delgado Carillo", "Ulises Rascón", "Decide Centro", "Parral día a día", "El informante Fronterizo", "La voz de México", "Somos Juárez la noticias que te interesa", "Bendito Coraje", "La Machaca Matutina", "El norte de México", "Parlamento Digital", "Cuauhtémoc al momento", "Noticias norte", "Zancadilla Política", "La nota SLP", "Metropolitano noticas".*

*El escrito de referencia fue suscrito por María Eugenia Campos Galván, presentado en fecha 02 de junio a las 13:44 horas ante la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.*

*11.2.7. Documental privada. Consistente en las copias simples de los Acuses de los Escritos de Tercero Interesado que presentó el Partido Acción Nacional a los Juicios presentados por MORENA en contra de los cómputos para la elección de la Gubernatura en los municipios de Ciudad Juárez, Chihuahua, Delicias, Parral y Cuauhtémoc presentados los pasados diecisiete y diecinueve de junio.*

*11.2.8. Documental privada. Consistente en la copia simple en el constan el sello de recibido de los escritos de contestación a los emplazamientos de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización relacionados con las quejas presentadas por el partido político Morena, denunciando el presunto rebase de gasto de campañas. Dichos procedimientos se desahogan ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional*



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*Electoral, los procedimientos son los identificados con los números de expedientes: INE/Q-COF-UTF/537/2021/CHIH, INE/Q-COFUTF/541/2021/CHIH y INE/Q-COF-UTF/594/2021/CHIH.*

*11.2.9 Documental privada. Consistente la Resolución que en su momento emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los procedimientos en materia de fiscalización presentados por el partido político Morena en el que se imputa el rebase del tope de gasto de campaña por la candidatura a la gubernatura de María Eugenia Campos Galván, los procedimientos son los identificados con los números de expedientes:*

- *INE/Q-COF-UTF/537/2021/CHIH*
- *INE/Q-COF-UTF/541/2021/CHIH*
- *INE/Q-COF-UTF/594/2021/CHIH*

*Por lo que hace a las probanzas privadas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto por el artículo 318, numeral 1, inciso a), numeral 3 y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.*

**NOTIFÍQUESE:** *En términos de ley.*

*Así lo acordó y firma la magistrada Socorro Roxana García Moreno ante el secretario general Arturo Muñoz Aguirre con quien actúa y da fe. **DOY FE.***  
**Rúbricas**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General